

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno de julio de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 0901

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Carlos Hernán Orozco Delgado
Demandado: Francisco Javier Diaz Llorente
Rad. 2020-00185

Si bien se presentó subsanación dentro del término, no es posible aceptar la misma, pues, la parte actora informa que acelera el plazo a partir del 9 de octubre de 2019, pero insiste en el cobro de intereses de plazo con posterioridad a dicha fecha como se observa en el cuadro.

Es de resaltar que si se pretende solicitar intereses de plazo, la fecha de causación de los mismos es desde el inicio de la obligación hasta su exigibilidad (fecha de vencimiento o aceleración del plazo de la obligación) y los intereses moratorios proceden si son solicitados con posterioridad a la fecha de exigibilidad.

De otro lado, no es posible acceder a la petición de aclaración de la providencia, teniendo en cuenta que, se presentó fuera del término establecido en el inciso segundo del artículo 285 del CGP.

Es por ello que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º NEGAR la aclaración solicitada, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

2º RECHAZAR la presente demanda y **AUTORIZAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

3º. ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta decisión, previa constancia en los libros respectivos.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 048 DE HOY 23 DE JULIO DE
2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO